



ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS PISTAS Y CAMINOS FORESTALES DE ALTSASU/ALSASUA (BON nº 8, 13 de enero de 2011)

La red de caminos rurales públicos de Altsasu/Alsasua es parte del patrimonio de todos los alsasuarras. Forma un elemento transcendental para la conservación y el acceso a la riqueza de los montes y campos del término municipal. Constituye un elemento indispensable para la comunicación entre los vecinos y para facilitar el paso a visitantes y transeúntes. Su buen estado de conservación redunda en el bienestar de los vecinos.

El creciente uso público de las pistas y caminos públicos en el monte comunal de Altsasu/Alsasua hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de preservar los valores del patrimonio natural de Altsasu/Alsasua, facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente por el de los propios vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua aprueba con este fin la siguiente ordenanza:

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, de acuerdo con la normativa vigente, del uso de la red de pistas y caminos públicos del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, así como el establecimiento de una tasa por utilización de los mismos.

Artículo 2. Categorías de los caminos rurales

Los caminos públicos rurales de Altsasu/Alsasua se dividen según su uso principal en las siguientes categorías:

1. Caminos de anchura igual o superior a 2 metros.
 - a) Caminos de barrio, utilizados principalmente de manera conjunta por un grupo de vecinos para el acceso a las viviendas y explotaciones agrarias, ganaderas y/o forestales privadas.
 - b) Accesos a caseríos, generalmente ramales de los anteriores, utilizados para el acceso a los caseríos y explotaciones adjuntas por uno o un escaso número de vecinos.
 - c) Pistas principales, situadas principalmente fuera de la línea mojonera sobre el monte comunal, y que son utilizados para el acceso a grandes zonas de monte, así como para la comunicación con los pueblos del entorno. Sus usos suelen ser múltiples: forestal, ganadero, turístico, cinegético...
 - d) Pistas secundarias, situadas en el monte comunal que complementan la red principal y permiten el acceso a montes, repoblaciones, zonas de praderas y otros.



Altsasuko Udala

Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.altsasu.net

altsasu@altsasu.net

✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

- e) Ramales y vías de saca, que constituyen el entramado más fino de la red y son utilizadas generalmente para una sola finalidad, generalmente la saca de madera o el acceso a parcelas individuales. En muchos casos su uso es periódico y durante mucho tiempo no son accesibles para vehículos.

2. Caminos estrechos de menos de 2 metros de anchura.

- a) Caminos, carretilles antiguos y senderos, de diversos usos y funciones, incluyendo atajos, senderos turísticos...

Artículo 3. Conservación.

El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua velará por la conservación en estado de utilización permanente de los tipos de caminos públicos rurales definidos en el artículo 2.1.a), b), c) y d). Igualmente tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida de aquellos otros caminos (ramales, senderos...) que se consideren de interés.

Artículo 4. Prohibición general para circular con vehículos de motor.

Está prohibido circular con vehículos a motor por terreno abierto fuera de las pistas así como por las pistas de menos de dos metros de anchura, excepto en el caso de los vehículos relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras debidamente autorizadas. Igualmente está prohibido estacionar vehículos fuera de las pistas y de los lugares debidamente señalados.

Artículo 5. Régimen general de uso y utilización de las pistas.

Las pistas detalladas en el artículo 2.1.c), se destinarán a los usos conformes a su naturaleza, quedando prohibido todo uso anormal, abusivo o que cause daños en las mismas o sea contrario a la seguridad del tráfico.

- a) Queda terminantemente prohibido el arrastre de productos forestales y de construcción por las pistas mencionadas, así como la circulación de vehículos de cadenas, excepto los que se empleen en limpieza y mejora de las propias pistas, o los que se empleen en obras o mejoras, por particulares y el Ayuntamiento en sus respectivas fincas.

- b) Queda prohibido depositar y echar tierra, piedras, todo tipo de escombros y restos de productos agrícolas o forestales en los caminos y pistas así como en las cunetas.

- c) Queda prohibida la quema de los restos de productos agrícolas, forestales o de cualquier tipo en los caminos y pistas así como en los aparcamientos de las mismas.

- d) Quedan expresamente prohibidas las competiciones y carreras no autorizadas administrativamente u otras modalidades de conducción extrema que entrañen peligro a paseantes, ciclistas, animales domésticos y fauna salvaje. Las competiciones oficiales y las



actividades turísticas a motor organizadas en grupo podrán ser autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

e) Deberán respetarse las limitaciones de peso y carga señaladas para las pistas detalladas en el artículo 2.1.c), que en ningún caso podrán superar las 35 toneladas.

Artículo 6. Autorización general para circular en caminos a barrios y accesos a caseríos.

Para los dos primeros tipos de pistas (pistas de barrios y accesos a caseríos) se autoriza el tránsito libre de motocicletas y vehículos a motor de peso inferior a 3,5 toneladas.

Podrán circular vehículos de peso superior a 3,5 toneladas con autorización del Ayuntamiento, excepto por aquellos lugares (puentes...) debidamente señalados.

Artículo 7. Autorización en ciertas pistas para circular motocicletas y vehículos peso inferior a 3,5 TM.

Se autoriza el tránsito libre de motocicletas y vehículos a motor de peso inferior a 3,5 toneladas por las siguientes pistas:

- Pistas de parcelaria del término de Altsasu/Alsasua.
- Pista desde la Ikastola por pista de Murgil al empalme con Ulaiar.
- Pista desde Martinsasti a Kampo Iturri, paralelo a la A1.
- Pista de Basomutur a San Pedro.

Esta relación podrá ser modificada por el Ayuntamiento atendiendo a las circunstancias del momento, situación de las pistas o cualquier otra circunstancia que aprecie el mismo.

Artículo 8. Prohibición para circular en resto pistas.

En las demás pistas de Altsasu/Alsasua queda prohibido el tránsito de vehículos a motor sin autorización, salvo para el caso de los vehículos y necesidades relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras autorizadas (tales como abastecimiento a ventas...).

Artículo 9. Procedimiento de autorización.

a) Las solicitudes de autorización se presentarán en el modelo oficialmente establecido, en el que se especificarán los datos personales, los del vehículo o vehículos y los correspondientes a la modalidad de autorización que se solicita.

b) Podrán solicitar la autorización los vecinos de Altsasu/Alsasua así como otras personas que justifiquen la necesidad de utilizar sus vehículos, siempre según lo establecido por la presente Ordenanza.



Altsasuko Udala

Ayuntamiento de Altsasu
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.altsasu.net

altsasu@altsasu.net

✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

c) Las solicitudes de autorización se resolverán, por el órgano competente, en el plazo máximo de tres meses y surtirán efecto a partir del día primero de cada trimestre natural, siguiente a la fecha de la resolución.

d) La autorización se instrumentará mediante la expedición de una tarjeta individual por vehículo o por actividad económica, según proceda, en los casos y bajo las modalidades previstas en el artículo 17. Se creará un registro de vehículos autorizados y su correlativo censo de contribuyente. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la autorización.

e) Los sujetos pasivos del censo mencionado en el apartado anterior estarán obligados a formular las declaraciones de baja y modificación dentro del trimestre natural en el que se produzca la variación y las mismas surtirán efecto conforme a lo establecido en el apartado c) del presente artículo, excepto en lo que se refiere a devengo, liquidación e ingreso de la cuota tributaria, para lo que estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Competencia para la autorización.

La autorización para circular por las pistas de Altsasu/Alsasua se concederá por la Alcaldía del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Las autorizaciones tendrán validez hasta el 31 de diciembre de cada año y se entenderán prorrogadas por períodos anuales a no ser que se produzca una declaración de baja o baja de oficio.

Artículo 11. Servicios públicos.

Se exceptúan de las prohibiciones de esta Ordenanza la circulación de vehículos de Instituciones y Entes Públicos en el ejercicio de su función, tales como policía, bomberos, guardas, etc.

En circunstancias especiales se podrán considerar otras situaciones distintas a las citadas en el párrafo anterior, como pueden ser: obras públicas, actividades de interés público o general, promovidas por las Administraciones Públicas o por sus entes instrumentales, casos de emergencia, accidentes o catástrofes, etc.

Artículo 12. Velocidad máxima de circulación.

La velocidad máxima de circulación en todas las pistas de Altsasu/Alsasua será de 15 kilómetros/hora.

Artículo 13. Velocidad adecuada al estado de las pistas y circunstancias.

Con el fin de reducir el riesgo de accidentes y molestias a peatones, ciclistas y animales, los conductores cuidarán de ajustar la velocidad, reduciéndola hasta el punto necesario en los tramos



Altsasuko Udala
Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.altsasu.net
altsasu@altsasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

pendientes y peligrosos, en la cercanía de ganado libre, ante la presencia de viandantes, así como en las temporadas secas en las que se acumula polvo en las pistas.

Artículo 14. Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios serán responsables de los daños que se produzcan en las pistas por no contemplar las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 15. Inventario de pistas.

El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua actualizará de forma permanente el inventario de todas las pistas y sus categorías, recogidas en el artículo 2, que podrá servir para detallar los tonelajes y velocidades máximas para cada pista, además de las limitaciones establecidas.

Artículo 16. Infracciones.

Se considerará infracción la vulneración de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 17. Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multas, las cuales no podrán exceder de 300,00 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

La imposición de sanciones será independiente de la indemnización de los daños y perjuicios causados, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Para la recaudación de las multas y de la indemnización de los daños y perjuicios causados se seguirá, en defecto de pago voluntario, la vía administrativa de apremio.

Artículo 18. Procedimiento sancionador.

Los hechos susceptibles de constituir infracción, serán puestos en conocimiento de la Alcaldía del Ayuntamiento, quien instruirá el correspondiente expediente sancionador de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto. El Órgano competente para resolver el procedimiento e imponer sanciones será la Alcaldía del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Artículo 19. Hecho imponible de la tasa.

Constituye el hecho imponible de la tasa:



a) La prestación del servicio público de mantenimiento, conservación y mejora de las pistas y caminos públicos del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

b) El uso especial y más intenso que de las pistas y caminos públicos, realizan los sujetos pasivos relacionados en el artículo 19.

Artículo 21. Exenciones.

Quedan exentos del pago de la tasa los vehículos citados en el artículo 11.º

Artículo 22. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que sean:

1. Titulares de vehículos que soliciten la autorización prevista en el artículo 9, con motivo de los siguientes usos:

a) El tránsito derivado de la extracción de productos forestales por dichos caminos y pistas, siempre que se efectúen con vehículos de motor.

b) El aprovechamiento de lotes de leña de hogares.

c) El transporte de materiales de construcción, bienes y equipos por dichas pistas y caminos, siempre que se efectúen con vehículos de motor.

d) El transporte y/o paso de máquinas pesadas por dichos caminos y pistas: entre otros, camiones, furgones o furgonetas, tractocamiones, remolques, semirremolques, vehículos articulados, tren de carretera, vehículos acondicionados, vehículos mixtos adaptables, vehículos especiales, tractor de obras, máquinas de obra automotriz o remolcada, tractor de servicios, tracto carro, máquina de servicios automotriz o remolcada, dumper, grúas, hormigonera, excavadoras, retro-excavadoras, cargadoras, niveladoras, compactadoras, cisternas, extractor de fangos, estación transformadora móvil, etc.

e) El paso de vehículos con finalidad de recreo, turismo o disfrute de aprovechamientos cinegéticos.

f) El tránsito de vehículos derivado de las necesidades del ejercicio de una actividad agrícola, ganadera, forestal o económica en general.

2. Titulares de Actividades Económicas, estén o no radicadas en Altsasu/Alsasua, para cuyo desarrollo sea necesario transitar frecuentemente por pistas y caminos públicos del término municipal con diferentes vehículos ajenos al titular de la misma. En este caso se expedirá una sola tarjeta por titular de la actividad para todos aquellos transportes y suministros destinados a su explotación y que no sean realizados con vehículos propios del titular comprendidos en alguna de las letras del apartado 1 de este artículo.

Artículo 22. Cuota Tributaria.



Altsasuko Udala
Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61
FAX 948 56 38 55
www.altsasu.net
altsasu@altsasu.net
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y mejora de las pistas y caminos públicos de Altsasu/Alsasua se determinará con arreglo a lo dispuesto en el Anexo de Tarifas.

Artículo 23. Devengo, liquidación e ingreso.

a) Las cuotas exigibles por esta tasa se devengarán, liquidarán y recaudarán, la primera vez en el momento de expedirse la autorización y en lo sucesivo se devengarán el 1 de enero de cada ejercicio y se liquidarán y recaudarán en el primer trimestre del año, mediante recibo domiciliado.

b) Las cuotas no se prorratearán en períodos inferiores a un año independientemente de las fechas en que se produzcan el alta, la baja o la modificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos autorizados a lo largo del año 2010 serán automáticamente incluidos en el registro de vehículos autorizados y su correlativo censo de contribuyentes, salvo que, antes de finalizar este año comuniquen la baja al Ayuntamiento.

Los vehículos incluidos en el registro abonarán la tasa correspondiente en la forma y plazos que se indican en el art. 23 de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, así como la legislación sectorial vigente.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe 1. Tránsito de vehículos con finalidad de recreo, turismo o disfrute de aprovechamientos cinegéticos.

1.1. Vehículos inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular empadronado en Altsasu/Alsasua: 10,00 euros/año.

1.2. Vehículos inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular no empadronado en Altsasu/Alsasua: 20,00 euros/año.

1.3. Vehículos no inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular empadronado en Altsasu/Alsasua: 20,00 euros/año.



Altsasuko Udala

Ayuntamiento de Alsasua
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.altsasu.net

altsasu@altsasu.net

✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

1.4. Vehículos no inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular no empadronado en Altsasu/Alsasua: 50,00 euros/año.

Epígrafe 2. Tránsito de vehículos con finalidades referentes a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, o de carácter económico en general, con carácter permanente, incluido tractores.

2.1. Vehículos inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular empadronado en Altsasu/Alsasua y cuya actividad económica radique asimismo en Altsasu/Alsasua (Registro Impuesto Actividades Económicas): 10,00 euros/año.

2.2. Vehículos no inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 20,00 euros/año.

Epígrafe 3. Vehículos pesados.

3.1. Vehículos pesados para transporte de madera procedente de explotaciones forestales, inscritos o no en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 30,00 euros/año.

3.2. Paso de vehículos con materiales de construcción, máquinas pesadas, bienes y equipos, inscritos o no en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 30,00 euros/año.

3.3. Paso de vehículos pesados para transporte de productos con destino a explotaciones ganaderas u otro tipo de actividades económicas, inscritos o no en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 30,00 euros/año.

Epígrafe 4._Vehículos pesados vinculados a explotaciones o actividades económicas.

4.1. Vehículos de carga destinados a suministros y transportes en general de explotaciones y actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de construcción, consideradas en función del titular de la explotación o actividad: 30,00 euros/año.